

EN SUSCRIBIDOS

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID... Por un mes... 18 rs.
Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIDOS

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYENRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes... 18 rs.
Por tres meses... 36
Por seis meses... 72
Por un año... 144

Por un mes... 18 rs.
Por tres meses... 36
Por seis meses... 72
Por un año... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Ceruelo de Velasco, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

Para la plaza de Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, que resulta vacante por cesantía de D. Gregorio Ceruelo de Velasco que la desempeñaba.

Vengo en nombrar á D. Emilio Cánovas del Castillo, Oficial primero de la clase de primeros del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y WURTEMBERGO PARA LA RECÍPROCA EXERCICIO DE MATEMÁTICAS Y FOMENTO EN TRANSPORTES SOBRE EL MAR EN EL 14 DE MAYO DE 1864.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Wurtemberg, animados del deseo de asegurar á sus súbditos de los matorrales que se refugian de uno de los dos países al otro, y de prestarse recíproca asistencia en asuntos criminales, han resuelto ajustar con este objeto un Convenio, y nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Manuel Ranaos y Villanueva, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III de España, Gran Cruz de la de Adolfo de Nassau, su Enviado extraordinario, y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia y cerca de S. M. el Rey de Sajonia; y S. M. el Rey de Wurtemberg al Sr. Luis de Reinhardt, Gran Cruz de la Orden Real de Federico y Comendador de la Corona de Wurtemberg, Gran Cruz de la Orden Real de Mérito de San Miguel de Baviera, de la de Alberto de Sajonia, y de la Orden Imperial de San Esteban de Hungría, Comendador de la del León Neerlandés y de la Imperial de Santa Ana de Rusia; Consejero de Estado y su Enviado plenipotenciario en la Dieta Geránica y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. A. R. el Elector de Hesse y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse;

Los cuales, después de haber congado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos de España y de Wurtemberg se obligan por el presente Convenio á entregarse recíproca y mutuamente todos los individuos, con excepción de sus propios súbditos, que por los delitos enunciados en el art. 2.º hayan sido encausados ó sentenciados por los Tribunales del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, y que de España ó sus provincias de Ultramar se hayan refugiado en Wurtemberg ó de Wurtemberg en España ó sus provincias de Ultramar por los delitos siguientes:

- 1.º El asesinato, el parricidio, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, el estupro violento, el atentado contra el puñal consumado ó intentado con violencia ó en persona cuya edad esté á este abuso el carácter de delito grave según las legislaciones respectivas.
- 2.º El incendio voluntario.
- 3.º La asociación para un robo, robo con armas, con escamoteo, fractura ó horadamiento interior ó exterior; la sustracción cometida por fraude ó dependiente asaltada, y en general, todo robo ó sustracción, siempre que la naturaleza de estos delitos los haga respectivamente aplicable una pena efectiva por la legislación del país en que el reo se hubiere refugiado.
- 4.º La estafa, en el supuesto mencionado al fin del párrafo anterior.
- 5.º La fabricación, introducción ó expedición de moneda falsa ó de instrumentos para fabricarla; la falsificación ó alteración del papel moneda; la creación ó introducción de papel moneda falsificado ó alterado; la falsificación de los ponedores y sellos con los cuales se contrastan el oro y la plata; la falsificación de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se hayan ejecutado fuera del país que reclama la extradición.

6.º El falso testimonio y el soborno de testigos, bajo el supuesto mencionado al fin del párrafo tercero.

7.º La falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, en obligaciones del Estado y otros valores, en el mismo supuesto que se acaba de mencionar.

8.º La sustracción efectuada por depositarios constituidos por autoridad pública de valores que por razón de su cargo estuviesen en su poder.

9.º La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º La extradición no tendrá lugar por crímenes ó delitos políticos.

Art. 4.º La extradición podrá ser negada si desde la perpetración del delito, desde las últimas diligencias judiciales ó desde la sentencia hubiese transcurrido el término de prescripción para la acción criminal ó la aplicación de la correspondiente pena con arreglo á las leyes del país en que el reo se haya refugiado.

Art. 5.º Si el individuo cuya extradición se reclama estuviese encausado ó sentenciado por algún delito perpetrado en el país donde se encuentra refugiado, podrá suspenderse la extradición hasta que haya sido juzgado ó haya cumplido su condena. Si el delincuente se hallase arrestado por deudas ú otras obligaciones de derecho civil, no se verificará la extradición sino después de levantado el embargo.

Art. 6.º Si el encausado ó sentenciado no fuese súbdito del Estado reclamante, podrá diferirse en su caso la extradición hasta tanto que el Gobierno del Estado á que perteneciere el individuo reclamado haya sido invitado á hacer valer sus eventuales objeciones contra la misma. En todo caso el Gobierno á quien se dirija la reclamación quedará libre de darle curso del modo que lo parezca adecuado y de entregar al reo para que sea juzgado á su propio Gobierno ó al del país en que se hubiere perpetrado el delito.

Art. 7.º Toda demanda de extradición deberá hacerse por la vía diplomática, y no será atendida sino en vista del correspondiente auto de prisión ó de otro documento de igual valor en justicia expedido en debida forma con arreglo á las leyes del Estado reclamante, y declarando la naturaleza y gravedad del delito, así como la pena que le sea aplicable; acompañarán también, á ser posible, las señas del reo.

Art. 8.º Todos los efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobación del delito, serán entregados al mismo tiempo que el delincuente. Serán igualmente entregados todos estos efectos si el delincuente los hubiese escondido ó depositado en el país donde se haya refugiado y se hallasen ó descubriese en su sucesivo.

Art. 9.º Los gastos que ocasionen el arresto, la custodia, la manutención de los individuos reclamados y su traslación hasta la frontera del Estado á quien correspondiere la entrega, serán sufragados por este. En cambio, será de cuenta del Estado que reclame la entrega los gastos de conducción por los países intermedios.

Art. 10.º Si en el espacio de cuatro meses para los individuos que se refugian en las provincias europeas de España ó en Wurtemberg y dentro de seis para los refugiados en las provincias españolas de Ultramar, á contar desde el día en que dichos individuos sean puestos á disposición del Gobierno reclamante, este no se hubiera hecho cargo de ellos, podrá efectuarse su soltura y negarse su extradición.

Art. 11.º Reservándose las Altas Partes contratantes determinar de común acuerdo las formalidades que se hayan de observar para la entrega de los reos, los puntos convenientes para esta en ambos países, y más circunstancialmente las otras medidas conducentes á la ejecución del presente Convenio.

Art. 12.º Cuando para la instrucción de una causa criminal el Gobierno de uno de los dos Estados juzgue necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el otro, ó emprender cualquiera diligencia analoga, se verificará este acto en vista de un exhorto remitido por la vía diplomática, y con arreglo á las leyes del Estado á cuyas Autoridades el exhorto se dirija. Los dos Gobiernos renuncian al abono de los gastos que ocasionen el cumplimiento de semejantes exhortos.

Art. 13.º Si en una causa criminal se necesitase la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que dicho testigo perteneciere le invitará á presentarse ante el Tribunal que reclama su presencia; y si consintiese el testigo, se le abonarán los gastos de viaje y estancia conforme á las tarifas y reglamentos del país en que hubiese de prestar su declaración.

Art. 14.º El presente Convenio entrará en vigor 40 días después de verificada su publicación, con arreglo á las leyes de cada uno de los dos Estados. Será válido por el término de cinco años, contados desde el día del cese de las ratificaciones, y continuará en vigor por otros cinco años más, y así sucesivamente, si con un año de anticipación no declarare uno de los dos Gobiernos al otro renunciar al mismo Convenio.

Art. 15.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjadas en Fráncfort sobre el Main dentro de tres meses ó antes si posible fuere.

En lo de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Convenio; y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Fráncfort sobre el Main á 14 de Marzo de 1864.

(L. S.)—Firmado.—Manuel Ranaos y Villanueva. (L. S.)—Firmado.—L. von Reinhardt.

Este Convenio ha sido ratificado por S. M. el Rey de Wurtemberg el 4 de Mayo del presente año, y por S. M. la Reina nuestra Señora el 21 del mismo; las ratificaciones han sido canjadas en Fráncfort sobre el Main el 10 de Junio último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, según el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales, conquese ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo además que las expresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes,

Vengo en convocarlas á reunion extraordinaria para el día 3 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el día 15 en las Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Establecimiento penales.—Negociado 1.º

Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente, que les retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte; y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin produzca los resultados para que fue establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan críticos momentos, la R. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer, que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte, además del Alcaide y los Celadores ó Inspectores y Celadoras, si fuese un oficial de mujeres, que aquel juzgado absolutamente necesario, el Capellan del establecimiento, el párroco del distrito donde este se halle situado, y dos sacerdotes más designados por el reo, ó en su defecto por el Vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan intervenido en el proceso y el alguacil del Juzgado, el Abogado defensor y el Procurador del reo; los individuos de la hermandad de la Paz y Caridad en número de 12, entregando previamente al Alcaide una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla más de dos, excepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo en la hermandad, y haga la distribución que de la parte de limosnas le está permitido en las constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez, ó aquellos cuya presentacion en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia, y el Presidente y Vocal ordinario de la Junta auxiliar de Cárcel.

Asimismo la voluntad de S. M. que de ahora en adelante prohibida la entrada en la capilla de cualquier otra clase de personas que no estén comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle, trasladada esta disposición á la mayor brevedad á quienes correspondia, dando parte al Ministerio de haberlo decretado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 4.º de Julio de 1864.

CÁNOVAS.
Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con el proyecto por el Ministerio de Fomento y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecación y saneamiento de los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Alibonera, Chúlchez y la Llosa, provincia de Castellón.

Art. 2.º D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hübs y Gibba, vecinos de Londres, para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto de D. Enrique Landrin, aprobado en esta fecha.

Art. 3.º Se cede á los concesionarios la propiedad de los terrenos del Estado ó del común que están ocupados por las aguas al tiem-

po de principiar las obras, los cuales serán previamente demarcados y acotados con las formalidades que determine la Autoridad superior de la provincia, siendo de cuenta de aquellos los gastos que esta operacion ocasiona.

Art. 4.º Se declara también á los concesionarios la propiedad de los manantiales que existan en los terrenos pantanosos y de las aguas que resulten sobrantes después de satisfacer el riego de las tierras que no hayan de expropriarse; pero si desistieran aquellas á rasgar líneas de particulares que solicitarán este beneficio, no podrá imponerles mayor gravamen que el de 20 rs. anuales por hectárea, al respecto de medio litro por hectárea y segundo, siendo de cuenta de la Empresa el establecer los cánones de donde se han de derivar las tomas de los particulares.

Art. 5.º La expropiacion forzosa se limitará, en cuanto á los terrenos necesarios para efectuar el terrapien que se emplea como medio de saneamiento, á la temporal de las tierras secas de la parte del mar, llamada del Serradall, de donde han de extraerse las que sirvan á rellenar la cuenca encañada, y á las que hayan de cubrirse con este objeto.

Art. 6.º Se dará principio á las obras en el término de un año, y se concluirán en el de cuatro, contados desde esta fecha, entendiéndose cadaudada la autorizacion si se faltase á esta condicion por los concesionarios.

Art. 7.º Disfrutará la Empresa los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de trabajos, y á las obras públicas en general.

Art. 8.º Los concesionarios no podrán transferir esta autorizacion sin obtener previamente la aprobacion del Gobierno.

Art. 9.º Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyos gastos se abonarán por los concesionarios con arreglo á lo establecido para el servicio de las obras públicas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
AUGUSTO ULLOA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

13 Julio. Resolviendo que el Capitan de Infantería de Marina graduado de Comandante D. Manuel Gallier, se le conceda la correspondiente pensión por haber sido principal de los tercios de Pontona, y que el Teniente de la misma arma D. Juan Butler pase de primer Ayudante de Comandancia del tercio de Cadix.

14 id. Confirmando el mando en León al Capitan de fragata D. Rafael Sotoca y Ordoñez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esta Dirección general se publiquen las Reales cédulas de Real orden que se refieren en el expediente de Real orden, dictadas las primeras por el Ministerio de Justicia y Justicia, y por este de mi cargo la segunda, con motivo de un incidente que se ha suscitado en el Juzgado de primera instancia de Cervera, en la provincia de Lérida, sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de fraude, cuando el Juez de Real orden de la citada disposición sea extensiva no solamente á la defraudación de la ley de papel sellado, sino á toda la que, con respecto de los demás impuestos públicos.»

Real orden de 4.º de Julio de 1864.—Salvadora.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, esta Dirección general ha acordado se inserten á continuación.—Madrid 20 de Julio de 1864.—Cártero Mañó.

Reales órdenes que se citan.

«Ministerio de Justicia y Justicia.—Excmo. Sr. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de Real orden de 14 de Julio de 1864, que se le ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y cargar á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, que tratán de las faltas cometidas por los Jueces de paz, y las empesas de los Jueces de paz de Barcelona, ha elevado á V. M. una consulta manifestando la